



CUT: 46661-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0760-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 15 de septiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 46661-2023 presentado por el señor Edilson Coral Parra Gerente General de Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A., sobre autorización para la ejecución de obras mínimas y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° inciso 12 de la Ley 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene como una de sus funciones ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

Que, el artículo 119 de la precitada Ley en concordancia con el artículo 262 del Reglamento de la Ley N° 29338, establece que corresponde a las entidades de nivel nacional, gobiernos regionales y locales, la priorización y programación de las obras de encauzamiento y defensas ribereñas, para cuyo efecto remitirá a la Autoridad Nacional del Agua la relación de los proyectos seleccionados para autorizar su ejecución; y el artículo 264, respecto al Programa de Control de Avenidas, desastres e inundaciones, señala que la Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control de los bienes asociados, promoviendo de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias. Dentro de la planificación hidráulica se fomenta el desarrollo de proyectos de infraestructura para aprovechamientos multisectoriales en los cuales se considera el control de avenidas, la protección contra inundaciones y otras medidas preventivas.

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; sobre autorización para instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, señala que la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces (limpieza de cauces) y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada.

Que, mediante escrito de fecha 20.03.2023, el Sr. Edilson Coral Parra Gerente General de Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A., solicita autorización de ejecución de obras mínimas de “Limpieza, descolmatación y encauzamiento del río Sama, (50 m aguas abajo y 50 m aguas arriba del puente Tomasiri), distritos Inclán y Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna”;

Que, como resultado de la evaluación del petitorio, mediante Carta N° 0410 -2023-ANA-AAA.CO –ALA.CL, se ha requerido a la administrada describir las coordenadas geográficas UTM WGS84 de inicio y final del tramo a ejecutar en fuente natural de agua, además se solicita el pago por derecho de verificación técnica de campo. En el plazo concedido mediante Carta COV-2023-653 de fecha 27.06.2023, la administrada presenta la absolución de observaciones;

Que, mediante Informe técnico N° 0022-2023-ANA-AAA CO-ALA.CL de fecha 25 de julio del 2023, la Administración Local de Agua Caplina Locumba, realizó la evaluación de la documentación presentada y verificación técnica de campo, concluyendo que el expediente administrativo materia de evaluación ha cumplido con la presentación de los requisitos necesarios para dicho procedimiento. Asimismo; precisa que técnicamente es factible la Autorización de ejecución de obras mínimas de “Limpieza, descolmatación y encauzamiento del río Sama, (50 m aguas abajo y 50 m aguas arriba del puente Tomasiri), distritos Inclán y Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna”. La actividad por desarrollar corresponde a mantenimiento del cauce de río Sama e instalación de pircas de piedra aguas abajo del puente Tomasiri, esta actividad no alterará el curso o cuerpo natural de agua del río Sama, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, cuya actividad se realizará mediante el uso de maquinaria pesada, en un plazo de 30 días calendarios, finalmente recomienda autorizar la ejecución de obras mínimas que corresponde;

Que, estando ratificada por el Área Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, y estando a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y de conformidad con la Resoluciones Jefatural N° 243-2022 – ANA, Resolución Jefatural N° 0174-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la ejecución de obras mínimas del proyecto denominado “Limpieza, descolmatación y encauzamiento del río Sama, (50 m aguas abajo y 50 m aguas arriba del puente Tomasiri), distritos Inclán y Sama, provincia de Tacna, departamento de Tacna”, a favor de la **Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A.**, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro 01: Actividades de ejecución de obras mínimas en el río Sama

N°	Descripción de punto de trabajo	Nombre de la fuente	Ubicación Política				Ubicación Geográfica (UTM WGS84), zona 19 K				Longitud total propuesta (km)
			Sector	Distrito	Prov.	Dpto.	Inicio		Final		
							Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)	
01	“Limpieza, descolmatación y encauzamiento del río Sama, puente Tomasiri”	Río Sama	Tomasiri	Inclán y Sama	Tacna	Tacna	338933	8026697	338891	8026605	0,100

ARTÍCULO 2°.- Otorgar un plazo de ejecución de treinta (30) días, a partir de notificada la presente resolución, para la ejecución de la obra mínima en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar a la **Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A**, que durante la ejecución de la obra se tenga en cuenta la conservación y preservación del ecosistema, la vegetación de la ribera y de zonas de anidamiento de aves.

ARTÍCULO 4°.- Encargar a la Administración Local del Agua Caplina Locumba la supervisión de la ejecución de obras mínimas autorizadas en el artículo primero, en cumplimiento a lo establecido al artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015- ANA; debiendo informar a esta Autoridad, con el fin de constatar que dichas obras no alteren el curso o los cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensas ribereñas (nuevas) como muro de contención, enrocados, gaviones, puentes, vías de comunicación, las cuales no están comprendidas como obras mínimas en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, las mismas que deberán seguir el proceso regular establecido en el TUPA y en la normatividad de los recursos hídricos. (TUPA Código: PA1100A6F5).

ARTÍCULO 6°.-Precisar que la presente autorización no comprende la construcción de obras de defensa ribereña permanente (nuevas), las mismas que deberán seguir el proceso regular establecido en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, Código: PA1100A6F5.

ARTÍCULO 7°.- Encargar a la Administración Local del Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la **Concesionaria Peruana de Vías – COVINCA S.A**.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/RCA.